



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00003-00
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO
DEMANDADO: SANDRA ELISA OLMOS MONROE

AUTO No.0232-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería procedente por parte de esta instancia procesal pronunciarse sobre el recurso de reposición que se interpuso por la demandada, no obstante, pese a haberse propuesto el mismo a través de memorial presentado el 28 de febrero de 2023, y que de lo señalado en el contenido de este se dio contestación por parte de la abogada del accionante quien recorrió en fecha del 06 de marzo de este año, el correspondiente traslado efectuado por el abogado de la señora Olmos Monroe en su oportunidad; asimismo, se cuenta en el plenario con memorial presentado por este último, remitido el 15 del prementado mes y año, donde desiste del referido recurso, razón que para esta falladora son suficientes atendiendo que proviene de la misma parte interesada en participar en este asunto, y quien cuenta con diversas herramientas procesales para ser escuchada en un proceso, por lo que se accederá al desistimiento del recurso de reposición presentado por el abogado de la accionada en este asunto.

De otra parte, se tiene que por parte del apoderado de la demandada se allegó escrito en el que da contestación, dejándose reseñado por este despacho que la misma se allegó dentro del término previsto para ello de conformidad a que en el expediente se presentó escrito por medio del cual el demandante manifiesta que a partir del 28 de febrero se iniciara a contabilizar el plazo que se tiene para que se allegue contestación, término que se señaló en la providencia del 13 de febrero de 2023, lo que en concordancia se tendrá que señalar que en efecto este se cumplió con lo dispuesto en este pronunciamiento por parte de la accionada, atendiendo lo señalado en el Art.96 del C.G.P.

No obstante, se observa que la apoderada del accionante en esta causa para el día 21 de marzo de 2023, allegó escrito por medio del cual formula reforma de demanda, de ello se tiene que precisar que de conformidad a lo dispuesto en el Art.93 del C.G.P., en la que el legislador ha señalado que será procedente la reforma de la demanda cuando esta se presente antes de que se hubiese fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, lo que para el caso en concreto no se ha dado, por lo que encontraría eco esta petición bajo análisis de acuerdo a lo señalado previamente.

Ahora se tiene que, de acuerdo a lo señalado en precedencia este despacho deberá dar aplicación a lo previsto en el numeral 4º del prementado artículo de la norma procesal general, en la que se cuenta que al darse traslado al demandado o a su apoderado se correrá el término por la mitad del plazo inicialmente previsto para el tipo de proceso que se viene atendiendo.

Así mismo, se observa que en el escrito sub-examine se allegó el poder conferido por parte de la señora Sandra Olmos Monroe¹, del cual se logra observar que reúne los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 73 ibídem, atendiendo lo anterior el despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio como mandatario judicial de la accionada al Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ en los términos que se indican en dicho escrito.

De otra parte, se observa que en la providencia del 13 de febrero de 2023 se admitió el presente proceso, sin que en aquel momento se hubiese hecho en aquel pronunciamiento reconocimiento de personería a la abogada del demandante, se observa en el plenario que para el día 24 de octubre de 2022 el interesado en este asunto le confirió poder a la Doctora

¹ Véase archivo digital del expediente No.004 - Carpeta Contestación – Carpeta de Liquidación en Trámite.



JANNETH QUIJANO MORANT², el cual se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., con fundamento en lo dispuesto en el Art.73 de la misma norma procesal en cita, en consecuencia, el despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio como mandatario judicial de la demandad a la Doctora JANNETH QUIJANO MORANT en los términos que se indican en dicho escrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Accédase al desistimiento presentado por el portavoz judicial de la accionada en esta causa del recurso de reposición presentado el 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por contestada en termino la presente acción de acuerdo a lo señalado en este pronunciamiento.

TERCERO: Acéptese la reforma de la demanda propuesta por parte de la apoderada judicial del accionante.

CUARTO: Córrasele traslado de la *reforma* de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal al extremo demandado en este proceso, por el término de cinco (05) días, para que si a bien lo considera dé contestación respecto a ésta, atendiendo lo señalado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

QUINTO: Por intermedio de la secretaría de este despacho, procédase a efectuar la notificación de la presente providencia a la integrante del extremo demandado en esta causa, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.356.937 y portador de la T.P. No. 274.363 del C. S. de la J., como apoderado judicial del extremo accionado integrado por la señora SANDRA ELISA OLMOS MONROE, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora JANNETH QUIJANO MORANT, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.816.161 y portador de la T.P. No.139.641 del C. S. de la J., como apoderado judicial del extremo accionante integrado por el señor RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 031, hoy 19-abril -2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Irina Margarita Diaz Oviedo

Firmado Por:

² Véase archivo digital No.001-Demanda-Carpeta Liquidación en Trámite.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79287dcd2bde9085022c7f0c0f410164b5f91e059d4dd117328a065b9785097**

Documento generado en 18/04/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>